



MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
Dirección General de Sanidad

CONSEJO NACIONAL  
DE AUXILIARES SANITARIOS

(Sección Practicantes)

Cuesta de Santo Domingo, 6  
Teléfono 2 47 00 22  
MADRID-13

Julio 62

D404.1/11

CM

C I R C U L A R 6/62

ASISTENCIA A PARTOS EN EL S.O.E.

Como consecuencia de las gestiones realizadas al efecto y en contestación al escrito elevado por este Consejo Nacional con fecha 16 de septiembre p.p.d. al Excmo. Sr. Director General de Previsión, cuyo texto se reprodujo en el número de nuestra Revista del mes siguiente y en el que solicitábamos se aclarase la cuantía que deba percibir el Practicante por la asistencia a los partos de las beneficiarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad y se ordenase a las Inspecciones Provinciales abonen estos honorarios directamente al Practicante que prestó la asistencia, hemos recibido de dicho Excmo. Sr., una comunicación de 17 de los corrientes, que dice:

"En contestación a su escrito en el que solicita aclaración referente a la resolución de esta Dirección, de 26 de julio de 1.961, sobre el artº 54 del Reglamento de Personal de Servicios Sanitarios Locales, y pedido informe a la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, pongo en su conocimiento lo siguiente:

1º.- Que la cuantía de los honorarios a percibir por los Practicantes por la asistencia a los partos de las beneficiarias del S.O.E., cuando se den las circunstancias previstas en la aludida resolución, debe ser la misma que la establecida para las Matronas, pudiendo darse los dos casos siguientes:

a) Asistencia a la embarazada y al parto, todo comprendido, 92 pesetas, de acuerdo con la O.M. de 25 de febrero de 1.958, que establece esos honorarios para las Matronas.

b) Asistencia durante el embarazo, pero no en el momento del parto, resuelto en Clínica o Residencia sin la presencia del Auxiliar Sanitario, 46 pesetas, de acuerdo con el Oficio Circular nº 11 de la Dirección de Seguros y Subsídios Unificados, de 24 de abril de 1.958.

2º.- Que tales honorarios, como se hace en el caso de las Matronas, pueden percibirlos directamente, como actualmente se realiza, pagando por separado al Médico y a la Matrona."

Lo que me complace en comunicar a Vd. para su conocimiento y efectos; rogándole me dé aviso del recibo de la presente Circular.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1.962.

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Sr. Presidente de la Sección de Practicantes del Colegio de Auxiliares Sanitarios.